

Señores

**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
(REPARTO)**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO  
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA  
CARRERA ESPECIAL**

Cordial Saludo,

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en [REDACTED] identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el decreto 2591 de 1991, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**, por la violación a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, TRABAJO, IGUALDAD y MÉRITO**, con base en los siguientes,

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi nombre es JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO, quien actualmente ostento el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Tarazá - Antioquia, pero resido en la ciudad de Medellín en el Barrio Los Colores; me inscribí al concurso de méritos FGN 2022, para los cargos de **Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados**.

**SEGUNDO:** El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

**TERCERO:** el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, establece en sus artículos:

"ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

- Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad.

Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**CUARTO:** Con la inscripción realizada, para cada uno de los cargos, aporté las certificaciones exigidas para cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia mínima laboral requeridos.

**QUINTO:** Realizada la valoración de experiencia mínima para cada uno de los cargos inscritos, la Fiscalía General de la Nación indica que:

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Abogado	1999-01-01	2008-12-11	Válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2010-01-29	2010-12-09	Por calificar
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL - Medellín	2012-01-27	2012-12-19	Por calificar
Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Bogotá, D.C.	2018-01-25	2020-03-16	No válido

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2022-07-19	2023-03-27	No válido	8 m, 9 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2020-07-22	2022-07-17	No válido	23 m, 26 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2018-07-24	2020-07-20	No válido	23 m, 27 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2016-03-17	2020-03-16	Válido con equivalencia	48 m, 0 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2017-06-21	2018-07-21	No válido	13 m, 1 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2015-06-23	2017-06-19	No válido	23 m, 27 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2013-06-25	2015-06-21	No válido	23 m, 27 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2011-06-28	2013-06-23	No válido	23 m, 26 d
<b>Total experiencia:</b>					48 m, 0 d

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Por calificar
Tarjetas y/o matrícula profesional	Por calificar
Nacionalidad	Por calificar

Y,

GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	RESULTADOS
Universitaria	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Abogado	1999-01-01	2008-12-11	Válido
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL - Medellín	2012-01-27	2012-12-19	No válido
Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Bogotá, D.C.	2018-01-25	2020-03-16	Por calificar
Especialización universitaria	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL - Medellín	2010-01-29	2010-12-09	No válido

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2022-07-19	2023-03-27	No válido	8 m, 9 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2020-07-22	2022-07-17	No válido	23 m, 26 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2018-07-24	2020-07-20	No válido	23 m, 27 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2017-06-21	2018-07-21	No válido	13 m, 1 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2015-06-23	2017-06-19	No válido	23 m, 27 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2013-06-25	2015-06-21	No válido	23 m, 27 d
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	JUEZ	2011-06-28	2013-06-23	No válido	23 m, 26 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2009-12-20	2012-12-19	Válido con equivalencia	36 m, 0 d
EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	2008-12-10	2009-12-09	Válido con equivalencia	12 m, 0 d
<b>Total experiencia:</b>					48 m, 0 d

TIPO DE DOCUMENTO	RESULTADOS
Documento de identidad	Válido
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	Por calificar
Libreta Militar	Por calificar
Tarjetas y/o matrícula profesional	Por calificar
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Por calificar

**SEXTO:** Se puede verificar de manera fehaciente que la certificación aportada fue emitida de manera virtual por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES, y al ser emitida de manera virtual, por un aplicativo, no le es exigible que la misma sea suscrita por un funcionario, sin embargo, la misma contiene un número de consecutivo, que se asemeja a una firma digital, - de conformidad a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999- y que permite en todo caso, verificar su autenticidad, de ser requerida.

Dicho lo anterior, el documento electrónico allegado como certificación se presume auténtico, pues se entiende que el suscriptor tenía la intención de acreditarlo y de ser vinculado con su contenido.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Fiscalía General de la Nación, entidad que convoca a proveer los cargos del concurso, hace parte de la Rama Judicial, entidad que emite la certificación que apporto, por lo que, es menester entender que el documentado aportado, es plenamente prueba para acreditar la experiencia profesional exigida.

Misma situación ocurrió con mis títulos de Maestría y Especializaciones, como quiera que, para **Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito**, validaron unos títulos y descartaron sin razón los otros y para **Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados**, validaron los descartados para el cargo anterior, y descartaron los validados para el cargo anterior.

Por otro lado, considero que la negativa de no tener en cuenta la certificación aportada y los títulos universitarios, incurren en un exceso ritual manifiesto, dado que, es evidente que los documentos tienen la entidad suficiente para acreditar la educación universitaria y la experiencia profesional solicitada, pues detalla cada uno de las especializaciones y Maestría culminada y los empleos en los que he ejercido como Juez Promiscuo Municipal, y las fechas en que he venido ejerciendo, y las funciones de cada uno, están plenamente identificadas en el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017 y el Acuerdo N°. 605 del 21 de octubre de 1999 del Consejo Superior de la Judicatura.

No desconoce el suscrito, la exigencia realizada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, no obstante, al tratarse de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, entidad adscrita al Rama Judicial, tiene la entidad suficiente para acreditar la experiencia exigida, máxime si, por el uso de las tecnologías, resulta ser expedida sin el manuscrito o rubrica de un funcionario, si no, que se expide con un consecutivo, para acreditar su autenticidad y veracidad.

**SÉPTIMO:** A pesar de **ser ADMITIDO**, no se ha reconocido la totalidad de la experiencia y los títulos universitarios para seguir en la siguiente etapa del concurso, solo se me indica contar con la experiencia mínima para el cargo, sin tener en cuenta los diplomas y certificados adjuntos.

**OCTAVO:** Téngase en cuenta que el documento con el que pretendo acreditar mi experiencia tanto universitaria como laboral no son documentos expedidos por entidades cualquiera, estamos hablando, en materia laboral, que es una entidad de carácter público que se encarga de administrar justicia en Colombia, Que la información suministrada es veraz y autentica. Y los Diplomas de las universidades son auténticos.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece que la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar con un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando los principios de información, esta norma en su artículo 9 decreta que toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas.

Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Muy a pesar de ser un documento que fue expedido por la página web de la rama judicial, se puede y se debe tener como una información cierta, veraz y autentica la información que en ella radica, más cuando el mismo CGP, indica que también es auténtico cuando exista certeza respecto de la persona a quien se le atribuya el documento, es claro que el documento es elaborado por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES DE LA RAMA JUDICIAL.

Hay una certeza que la rama judicial fue quien elaboro y emitió dicho documento.

Y los Diplomas universitarios también lo son.

La Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, nos indica que la información suministrada en los sistemas de información del Estado, son veraz y auténticas y como ya hemos manifestado el certificado laboral debió y debe ser validado positivamente teniendo en cuenta lo manifestado en el CGP, ley 1712 del 2014, y en la atapa de VRMCP. Por ser un documento que fue emanado en los sistemas de información del Estado.

**NOVENO:** Las valoraciones hechas por la Fiscalía General de la Nación, no se encuentran ajustadas a la realidad fáctica probada y demostrada con los documentos aportados para demostrar los requisitos mínimos y condiciones de participación por mi persona al momento de realizar la inscripción para cada uno de los cargos.

**DÉCIMO:** la experiencia laboral profesional al servicio de la Rama Judicial en calidad de Juez Promiscuo Municipal, corresponde a más de 12 años lo que se encuentra plenamente acreditado con las certificaciones aportadas al momento de la inscripción.

En este orden de ideas, acudo ante usted señor Juez en búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas.

### **CONSIDERACIONES**

Acorde a los hechos pongo a consideración del señor juez de tutela situaciones, que afectan los derechos fundamentales del accionante y son: Como consideración propongo la acción de tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, debido a que se observa una violación de los derechos fundamentales de las entidades accionadas, manifestando que cumpla los requisitos mínimos de experiencia para el cargo cuando en realidad me excluyen por una firma que le falta a un documento de la experiencia máxima.

Es así conforme a los fundamentos que procedo a construir que solicito la presenta acción de tutela, por cuanto No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, es un acto de carácter general que conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que no habrá recurso contra este tipo de actos administrativos, por lo cual una demanda contenciosa administrativa llevaría a una demora en su solución y que afectaría los derechos fundamentales en el presente concurso, ya que el proceso de selección se encuentra en trámite la pruebas escritas la programaron para el próximo domingo 10 de septiembre, y es un proceso de la selección de lista de elegible en merito, por lo tanto la acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de que cese la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados y que se consideren trasgredidos por las accionadas, solicito que

1°. Se protejan mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, en consecuencia:

2° Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2023 realice una valoración objetiva y completa de las certificaciones aportadas en las cuales se demuestra la experiencia laboral y profesional para los cargos de **Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito** y **Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializados**, toda vez que fueron expedidas en cumplimiento de los requisitos legales. Igualmente los Diplomas que acreditan mis estudios.

3° Como consecuencia de lo anterior, se tenga que el señor JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO superó la etapa de VRM de educación y experiencia profesional, al haber aportado en tiempo y oportunidad los certificados que lo acreditan.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional al en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

- i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige,
- ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y
- iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017. Respecto al debido proceso otea está siendo vulnerado por la decisión de las accionadas, traigo a mención lo dicho por la H. Corte Constitucional en la sentencia T-115 de 2018, en la que se registra: DEBIDO PROCESO. Sentencia T - 115 de 2018: 5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas [24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política [25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar

conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite [26] . Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso: "...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)[27]."

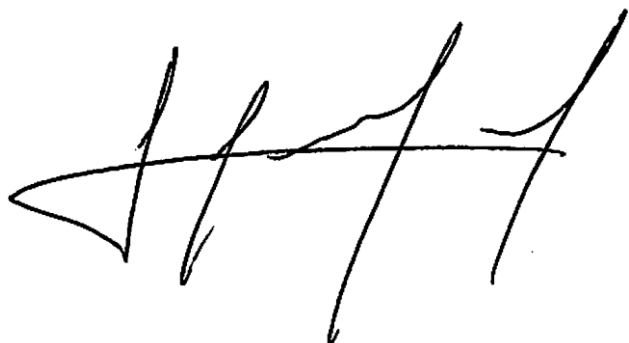
### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

### **NOTIFICACIÓN**

Recibo notificaciones en el correo electrónico

Muchas gracias por su colaboración, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the left.

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO**  
c.c 79.629.220  
Correo electrónico [jfeg220@hotmail.com](mailto:jfeg220@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.629.220**  
**ECHVERRI GALLEGO**

APELLIDOS

**JOHN FREDY**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED]  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O-**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00131795-M-0079629220-20081127      0006995446A 1      2710046703





1022473

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA-UNALA

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

## DECANATURA DE POSGRADOS ACTA DE GRADO NÚMERO: CIENTO CUATRO (104)

Título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
A: JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO  
con cédula de ciudadanía N° 79629220

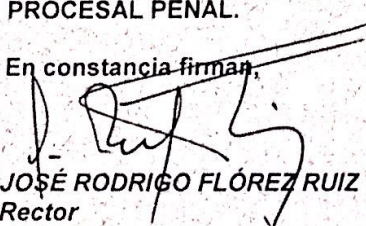
En la ciudad de Medellín, a las 5:00 p.m del día 9 de diciembre de dos mil diez (2010), se reunieron en el auditorio Rafael Uribe Uribe, aula máxima de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, los doctores: *JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ*, Rector de la Universidad; *HÉCTOR ORTIZ CAÑAS*, Decano de Posgrados y *ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ*, Secretario General de la institución, con el objeto de otorgar a *JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO*, el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL.

La Especialización en DERECHO PROCESAL PENAL, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad mediante acuerdo N°10 de 2008, y está debidamente reconocida por haber sido radicada ante el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con el código número 54514 del Ministerio de Educación, mediante resolución número 1550 del 20 de marzo de 2009

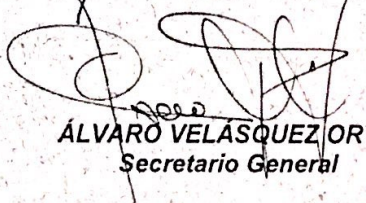
La Universidad confiere el presente título al Doctor (a) *JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO*, quien cursó y aprobó, todas las asignaturas propias de la Especialización, y ha cumplido los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector quien dispuso que por la Secretaría General fuesen leídas la presente acta, luego de lo cual entregó al graduado en nombre de la República de Colombia, el diploma correspondiente que lo acredita como Especialista en DERECHO PROCESAL PENAL.

En constancia firman,

  
*JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ*  
Rector

  
*HÉCTOR ORTIZ CAÑAS*  
Decano de Posgrados

  
*ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ*  
Secretario General



1027967

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA-UNALA

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

## DECANATURA DE POSGRADOS ACTA DE GRADO NÚMERO DOSCIENTOS (200)

Título de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL  
A: JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO  
con cédula de ciudadanía N° 79.629.220

En la ciudad de Medellín, a las 5:00 p.m., del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), se reunieron en el auditorio Rafael Uribe Uribe, aula máxima de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, los doctores: *JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ*, Rector de la Universidad; *IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN*, Decano de Posgrados y *ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ*, Secretario General de la institución, con el objeto de otorgar a *JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO*, el título de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL.

La Especialización en SEGURIDAD SOCIAL, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad mediante acuerdo N°11 de 2008, y está debidamente reconocida por haber sido radicada ante el Servicio Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- con el código número 54586 del Ministerio de Educación, mediante resolución número 2404 del 30 de abril de 2009.

La Universidad confiere el presente título a JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO profesional, quien cursó y aprobó, todas las asignaturas propias de la Especialización, y ha cumplido los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector quien dispuso que por la Secretaria General fuese leída la presente acta, luego de lo cual entregó al graduado en nombre de la República de Colombia, el diploma correspondiente que lo acredita como Especialista en SEGURIDAD SOCIAL.

En constancia firman,

  
*JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ*  
Rector

  
*IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN*  
Decano de Posgrados

  
*ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ*  
Secretario General



# Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

*Derecho*

en nombre de la República de Colombia y por autorización del  
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

*John Fredy Echeverri Gallego*

C. C. 79.629.220 de Bogotá D. C.

completó los estudios correspondientes y le fue aprobada la tesis, le confieren el grado de

*Magister en Derecho Constitucional*

le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2020 Acta 002212 Folio 0068 Libro n.º 5A6

  
Rector

  
Secretaria General

  
Decana

  
Director

Anotado: Registro n.º 086229 Folio 0036 Libro 01 DE. M. A.

Fecha: Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2020

VIGILADA  
MINEDUCACIÓN



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NIT: 800165798-9**

### HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ECHEVERRI GALLEGO JOHN FREDY identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79,629,220, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 07 de Septiembre de 2000 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	07/09/2000	18/06/2001
SECRETARIO MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	19/06/2001	31/07/2002
ESCRIBIENTE 06	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	05/11/2003	31/01/2004
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	09/06/2004	07/11/2004
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	08/11/2004	23/12/2004
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	24/12/2004	10/01/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	11/01/2005	05/04/2005
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	06/04/2005	31/10/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	01/11/2005	02/11/2005
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	03/11/2005	31/12/2005
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MEDELLIN	01/01/2006	04/06/2006
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 024 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN	05/06/2006	16/07/2006
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN	17/07/2006	28/02/2007
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	01/03/2007	11/04/2007
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	12/04/2007	19/04/2007



EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NIT: 800165798-9**

SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	20/04/2007	18/05/2007
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	19/05/2007	24/06/2007
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	25/06/2007	16/06/2009
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	18/06/2009	10/02/2010
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	11/02/2010	11/02/2010
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 027 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	12/02/2010	13/06/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	14/06/2011	27/06/2011
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	28/06/2011	23/06/2013
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	24/06/2013	24/06/2013
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	25/06/2013	21/06/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN	22/06/2015	22/06/2015
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	23/06/2015	19/06/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN	20/06/2017	20/06/2017
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	21/06/2017	21/07/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN	22/07/2018	22/07/2018
SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL 00	Propiedad	T.C.A. - SECCION 1 - SECRETARÍA	23/07/2018	23/07/2018
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	24/07/2018	20/07/2020
SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL 00	Propiedad	T.C.A. - SECCION 1 - SECRETARÍA	21/07/2020	21/07/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	22/07/2020	31/12/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	01/01/2021	31/12/2021
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisional	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ	01/01/2022	17/07/2022



EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**NIT: 800165798-9**

SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL 00	Propiedad	T.C.A. - SECCION 1 - SECRETARÍA	18/07/2022	18/07/2022
SECRETARIO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL 00	Propiedad	T.C.A. - SECCION 1 - SECRETARÍA	19/07/2022	A la fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 17 días del mes de Agosto del 2022

RAMA JUDICIAL

